

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DEL ELECTORADO EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2023-2024

Índice

Título I. Disposiciones Preliminares.....	2
Capítulo Único. Disposiciones Generales.....	2
Título II. Inscripción a la LNE-Extranjero.....	10
Capítulo Primero. Requisitos para la inscripción de las personas ciudadanas en las LNE-Extranjero y para manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen.....	10
Capítulo Segundo. Formato electrónico de la Solicitud de Inscripción.....	15
Capítulo Tercero. Apoyo para la difusión y orientación sobre la inscripción a la LNE-Extranjero.....	17
Título III. Procesamiento de la Solicitud de Inscripción.....	19
Capítulo Primero. Recepción e integración del expediente y verificación de la Solicitud de Inscripción.....	19
Capítulo Segundo. Verificación de la situación registral de las personas ciudadanas.....	20
Capítulo Tercero. Aclaración de inconsistencias.....	21
Capítulo Cuarto. Determinación de procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción.....	22
Capítulo Quinto. Notificación de no inscripción a la LNE-Extranjero.....	23
Título IV. Incorporación a la LNE-Extranjero de la ciudadanía sin Solicitud de Inscripción.....	24
Capítulo Único. Disposiciones Generales.....	24
Título V. LNE-Extranjero para Revisión.....	25
Capítulo Único. Observaciones a la LNE-Extranjero para Revisión.....	25
Título VI. Integración de la LNE-Extranjero Definitiva.....	27
Capítulo Primero. Disposiciones preliminares.....	27
Capítulo Segundo. Conformación de la LNE-Extranjero Definitiva.....	27
Capítulo Tercero. Entrega y devolución de la LNE-Extranjero Definitiva.....	29
Título VII. Instancias Administrativas.....	29
Capítulo Único. Disposiciones Generales.....	29
Título VIII. Demanda de JDC.....	30
Capítulo Primero. Disposiciones Preliminares.....	30
Capítulo Segundo. Cumplimiento de sentencias.....	31
Título IX. Grupo de Trabajo.....	31
Capítulo Único. Disposiciones Generales.....	31
Título X. Comisión Nacional de Vigilancia.....	33
Capítulo Único. Actividades de supervisión del procesamiento de las Solicitud de Inscripción.....	33
Título XI. Confidencialidad de los datos personales.....	34
Capítulo Único. Confidencialidad.....	34
Anexos	

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DEL ELECTORADO EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2023-2024

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único Disposiciones Generales

1. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:
 - I. Ordenamientos jurídicos:
 - a) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) **LAVE:** Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;
 - c) **Legislación Local:** Constitución Política, Códigos, Leyes y demás normatividad aplicable en materia electoral de cada una de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024;
 - d) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - e) **LGPDPPSO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
 - f) **LGSMIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
 - g) **Lineamientos:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024;
 - h) **Lineamientos PEL:** Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales del Electorado para los Procesos Electorales Locales 2023-2024;

- i) **LOVEI:** Lineamientos del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, correspondiente al Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- j) **LOVP:** Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana, correspondiente al Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- k) **RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- l) **RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral;
- m) **RSFCV:** Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores;

II. Autoridades, organismos y otros actores:

- a) **CNCS:** Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Nacional Electoral;
- b) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores;
- c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- d) **Consejo(s) del(los) OPL:** Órgano superior de dirección de cada uno de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024;
- e) **COVE:** Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- f) **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- g) **DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral;

- h) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral;
- i) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- j) **Grupo de Trabajo:** Grupo de Trabajo interinstitucional entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024, en términos del artículo 109 del RE y el Título VIII de los presentes Lineamientos;
- k) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- l) **INETEL:** Centro de Atención Ciudadana INETEL;
- m) **OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024;
- n) **Persona(s) ciudadana(s):** Ciudadana(s) mexicana(s) y ciudadano(s) mexicano(s) residente(s) en el extranjero;
- o) **SRE:** Secretaría de Relaciones Exteriores;
- p) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- q) **UTSI:** Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral;

III. Siglas, acrónimos y definiciones:

- a) **CIC:** Código de Identificación de Credencial que corresponde al número de clave incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar, que sirve para llevar un control de los formatos producidos y hacer única cada credencial;
- b) **Clave de Elector:** Elemento de información y control de la Credencial para Votar, compuesto por 18 caracteres, que se conforma con las primeras letras de los apellidos y nombre, año, mes, día y clave de la entidad federativa en que la o el titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro;

- c) **Código de Verificación:** Conjunto de seis dígitos que se envían a la dirección de correo electrónico y/o al número de teléfono móvil que la persona ciudadana registró, con el objeto de validar que ambos datos sean correctos y pertenezcan a la misma, toda vez que serán utilizados como medios complementarios para el acceso al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;
- d) **Convenio General de Coordinación y Colaboración:** Instrumento que firma el INE con cada uno de los OPL, a fin de llevar a cabo la implementación de las actividades relacionadas con el objetivo de los presentes Lineamientos. Incluye, en su caso, el o los anexos técnicos que al efecto se determinen;
- e) **CPV:** Credencial(es) para Votar expedida(s) en territorio nacional, que se encuentra(n) vigente(s);
- f) **CPVE:** Credencial(es) para Votar desde el Extranjero, que se encuentra(n) vigente(s);
- g) **Dato(s) de contacto:** La información relativa al número de teléfono móvil y/o correo electrónico que proporciona la persona ciudadana en la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado Residente en el Extranjero, con los siguientes supuestos y de acuerdo con las distintas modalidades de votación para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024:
 - i. En el caso de que se elija la modalidad de votación postal o presencial en sedes en el extranjero, al menos uno de los dos datos de contacto será de carácter obligatorio; estos datos de contacto no podrán repetirse en más de cuatro Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado Residente en el Extranjero;
 - ii. En el caso que se elija la modalidad de votación electrónica a través de internet, la persona ciudadana deberá proporcionar ambos datos de contacto, mismos que deberán ser únicos, y por medio de los cuales se le contactará y hará llegar la información relativa a la emisión de su voto;
- h) **Dato verificador:** Nombre completo de alguna de las personas progenitoras de la persona ciudadana que solicita su inscripción en la Lista Nominal del Electorado Residente en el Extranjero;

- i) **Demanda de JDC:** Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;
- j) **Instructivo:** Instructivo para el llenado de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado Residente en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, conforme a la CPV o CPVE que tenga la persona ciudadana;
- k) **LNE-Extranjero:** Lista(s) Nominal(es) del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, que la DERFE conforma a partir de la determinación sobre la procedencia de las solicitudes que las personas ciudadanas realizaron para inscribirse en dicha lista en términos de los presentes Lineamientos.

Para efectos de los presentes Lineamientos, la DERFE elaborará los siguientes tipos de LNE-Extranjero:

- i. **LNE-Extranjero para Revisión:** Lista(s) Nominal(es) del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, que la DERFE elabora y pone a disposición de los partidos políticos para efectos de su verificación, en términos del artículo 337, párrafo 1 de la LGIPE;
- ii. **LNE-Extranjero Definitiva:** Lista(s) Nominal(es) del Electorado en el Extranjero que se utilizará(n) en la jornada electoral de los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, consistentes en la relación de las personas ciudadanas cuya Solicitud Individual de Inscripción a la LNE-Extranjero fue determinada como procedente por la DERFE, al haber cumplido con los requisitos legales, así como de aquellos casos procedentes de las observaciones efectuadas por los partidos políticos, por las instancias administrativas derivadas de la(s) solicitud(es) de expedición de credencial o rectificación a la LNE-Extranjero y por las resoluciones emitidas por el TEPJF en las que se haya ordenado su inclusión. En caso de la modalidad de votación presencial en sedes en el extranjero, la LNE-Extranjero Definitiva también se integrará por las personas ciudadanas que cuenten con una CPVE tramitada al **25 de febrero de 2024** o CPV, y que no hayan solicitado votar por otra modalidad de votación.

- l) **OCR:** Reconocimiento Óptico de Caracteres (*Optical Character Recognition*, por sus siglas en inglés). Elemento compuesto de la CPV y de la CPVE, integrado por los dígitos que corresponden a la clave de la sección electoral de residencia de las personas ciudadanas, así como el número consecutivo que se asigna al momento del registro de cada persona ciudadana cuando se crea la Clave de Elector correspondiente;
- m) **PPC:** Proceso(s) de Participación Ciudadana;
- n) **PEF:** Proceso Electoral Federal 2023-2024;
- o) **PEL:** Proceso(s) Electoral(es) Local(es) 2023-2024 en las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;
- p) **PIT-VMRE:** Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los PEF y los PEL 2023-2024;
- q) **Solicitud de Inscripción:** Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la LNE-Extranjero, consistente(s) en formato(s) electrónico(s) que se pone(n) a disposición de las personas ciudadanas, según corresponda:
 - i. En el caso de personas ciudadanas que soliciten su inscripción a la LNE-Extranjero con una CPVE vigente, y
 - ii. En el caso de personas ciudadanas que soliciten su inscripción a la LNE-Extranjero con una CPV vigente;
- r) **SIVEI:** Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral;
- s) **Solicitud de Rectificación:** Solicitud(es) de Rectificación a la(s) Lista(s) Nominal(es) del Electorado en el Extranjero;
- t) **SRVE:** Sistema de Registro para Votar desde el Extranjero, a través del cual las personas ciudadanas realizarán su solicitud de inscripción en la LNE-Extranjero a través de internet, y
- u) **VMRE:** Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;

IV. Anexos de los presentes Lineamientos:

- a) **Anexo 1a:** “Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero. Proceso(s) Electoral(es) Federal y/o Local 2023-2024. Con Credencial para Votar vigente emitida en el extranjero”;
- b) **Anexo 1b:** “Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero. Proceso(s) Electoral(es) Federal y/o Local 2023-2024. Con Credencial para Votar vigente emitida en territorio nacional”, y
- c) **Anexo 2:** “Criterios para la determinación de procedencia e improcedencia de las Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024”.

2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- I. Establecer las bases y procedimientos para la conformación de las LNE-Extranjero para el PEF y los PEL 2023-2024.
- II. Definir las actividades que realizarán el INE y los OPL para la elaboración y el uso de las LNE-Extranjero, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracciones I y IX; 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, incisos a), numeral 3 y c) de la CPEUM; los Libros Cuarto y Sexto de la LGIPE; el Capítulo IV, Título I del Libro Tercero del RE; los LOVP; los LOVEI; los LAVE; los Lineamientos PEL; el PIT-VMRE; la Legislación Local, en tanto no contravenga la anterior normatividad; así como, las demás disposiciones y acuerdos emitidos por el INE, según corresponda, referentes al VMRE.
- III. Establecer las bases de los acuerdos que, para efectos del VMRE, emitan el Consejo General y, en el ámbito de su competencia, los Consejos de los OPL, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración.
- IV. Establecer los procedimientos, requisitos y plazos que debe cumplir la ciudadanía para el registro en la LNE-Extranjero bajo las modalidades de votación postal y electrónica a través de internet, así como la presencial en sedes en el extranjero, de conformidad con la LGIPE, los presentes Lineamientos y demás acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General.

3. Los presentes Lineamientos son de observancia general para el INE, los OPL, las personas ciudadanas que decidan participar desde el extranjero en el PEF y los PEL 2023-2024, las personas integrantes de la CNV, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia.
4. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, así como el procesamiento de las Solicitudes de Inscripción e integración de la LNE-Extranjero, se apegará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, que rigen todas las actividades del INE, y se realizarán con perspectiva de género; se estará a lo dispuesto por la CPEUM, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano; la LGIPE; el RE; el RIINE; la LGSMIME; los LOVP; los LOVEI; el PIT-VMRE; la legislación local, y demás disposiciones emitidas por el INE y resoluciones del TEPJF, mientras no contravengan los ordenamientos anteriores, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho y criterios ya existentes, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al VMRE de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero.
5. La CNV, en términos de la LGIPE, el RE, el RIINE, el RSFCV y los LAVE, emitirá recomendaciones y, en su caso, los acuerdos relacionados con la debida integración y conformación de la LNE-Extranjero, en el ámbito de sus atribuciones. Estas recomendaciones serán sobre supuestos no previstos de manera expresa en los presentes Lineamientos o de manera complementaria, sin contravenir lo previsto en este ordenamiento.
6. La CRFE, de ser necesario y previo conocimiento de la CNV, revisará los casos no previstos en los presentes Lineamientos, y de ello se informará y, en su caso, se someterá a la aprobación del Consejo General. La DERFE informará a las personas integrantes de la COVE, para su conocimiento, sobre la atención de dichos casos.
7. Tratándose de los PEL, las actividades no establecidas en los presentes Lineamientos deberán considerarse en los Lineamientos PEL, así como en el o los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, siempre que no contravengan lo dispuesto en los presentes Lineamientos.
8. Las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos serán aplicables, en lo conducente, de acuerdo con las modalidades de votación establecidas en la LGIPE, con base en el PIT-VMRE y/o en los términos que determine el Consejo General.

9. Los anexos 1a, 1b y 2, forman parte integral de los presentes Lineamientos. De ser necesario, la DERFE informará a las personas integrantes de la CNV, la CRFE y la COVE las adecuaciones que se realicen a dichos anexos derivado de la operatividad del proceso, para los efectos conducentes.

TÍTULO II INSCRIPCIÓN A LA LNE-EXTRANJERO

Capítulo Primero

Requisitos para la inscripción de las personas ciudadanas en las LNE-Extranjero y para manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen

10. Las personas ciudadanas interesadas en inscribirse en la LNE-Extranjero para poder votar desde el extranjero en el PEF y los PEL 2023-2024, además de cumplir con los requisitos que establecen expresamente los artículos 34 de la CPEUM; 9, párrafo 1 y 330 de la LGIPE; **del 1º de septiembre de 2023 al 25 de febrero de 2024**, deberán manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen y elegir una de las modalidades de votación disponibles, de conformidad con los siguientes requisitos:
 - I. **Personas ciudadanas que cuentan con una CPVE vigente.** Con el fin de garantizar su inclusión en la LNE-Extranjero, las personas ciudadanas con CPVE vigente, que elijan votar a través de la modalidad postal, electrónica por internet o presencial en sedes en el extranjero en los términos que determine el Consejo General, deberán observar lo siguiente:
 - a) Solicitar a la DERFE su inscripción en la LNE-Extranjero para votar desde el extranjero, mediante llamada telefónica a INETEL o bien, por medio electrónico a través del SRVE, en el formato de Solicitud de Inscripción respectivo (**Anexo 1a**);
 - b) Proporcionar su nombre(s), primer apellido y segundo apellido, en caso de que cuenten también con este último;
 - c) Proporcionar la Clave de Elector y CIC que aparecen en su CPVE, para verificar que es una credencial vigente;
 - d) Seleccionar la modalidad de votación:
 - i. Postal;
 - ii. Electrónica por internet, o

iii. Presencial en sedes en el extranjero. En este caso, deberá elegir, entre las siguientes, la sede en el extranjero donde ejercerá su voto:

- iii.1. Atlanta
- iii.2. Chicago
- iii.3. Dallas
- iii.4. Fresno
- iii.5. Houston
- iii.6. Los Ángeles
- iii.7. Madrid
- iii.8. Montreal
- iii.9. New Brunswick
- iii.10. New York
- iii.11. Oklahoma
- iii.12. Orlando
- iii.13. Paris
- iii.14. Phoenix
- iii.15. Raleigh
- iii.16. Sacramento
- iii.17. San Bernardino
- iii. 18. San Diego
- iii.19. San Francisco
- iii. 20. San José
- iii. 21. Santa Ana
- iii.22. Seattle

iii.23. Washington, D.C.

- e) Confirmar que conserva el mismo domicilio que registró en su trámite de CPVE ante la SRE.

En el caso de que la persona ciudadana haya optado por la modalidad postal y realizado un cambio de su domicilio en el extranjero, o bien, haya elegido la modalidad electrónica por internet o presencial y solicite su cambio a la modalidad postal, se le pedirá como requisito adicional el envío, a través del SRVE, de una imagen de su comprobante de domicilio en el extranjero, el cual deberá ser un documento válido de conformidad con los medios de identificación para solicitar la CPVE aprobados por la CNV, y con una vigencia no mayor a tres meses a partir de su expedición. En este supuesto, la ciudadanía deberá realizar necesariamente su Solicitud de Inscripción a través del SRVE;

- f) Proporcionar sus datos de contacto.

Para la modalidad de votación electrónica a través de internet, la persona ciudadana deberá proporcionar un número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico únicos, a fin de hacerle llegar los datos de acceso al SIVEI y demás información de relevancia, de conformidad con los presentes Lineamientos y los LOVEI, y

- g) Proporcionar el dato verificador, a fin de corroborar que la información corresponde efectivamente a la persona ciudadana que solicita su inscripción en la LNE-Extranjero.

Las personas ciudadanas realizarán la confirmación de la recepción de la CPVE, en el caso de no haberla realizado previamente, a través del procedimiento de la manifestación de la decisión de votar desde el extranjero establecido en la presente fracción.

- II. **Personas ciudadanas que cuentan con una CPV vigente.** Las personas ciudadanas que cuenten con una CPV vigente que elijan votar a través de la modalidad de votación postal, electrónica a través de internet o presencial en sedes en el extranjero en los términos que determine el Consejo General, deberán observar lo siguiente:

- a) Solicitar a la DERFE su inscripción en la LNE-Extranjero para participar desde el extranjero a través del SRVE, en el formato de Solicitud de Inscripción respectivo (**Anexo 1b**);

- b) Anexar copia o imagen legible por el anverso y reverso de su CPV. La persona ciudadana deberá capturar los datos de su CPV que se requieren en la solicitud y firmar la copia de dicha CPV o, en su caso, colocar su huella digital del dedo índice o pulgar en dicha copia;
- c) Anexar una copia o fotografía del comprobante de domicilio en el extranjero, el cual deberá ser un documento válido de conformidad con los medios de identificación para solicitar la CPVE aprobados por la CNV, y con una vigencia no mayor a tres meses a partir de su expedición;
- d) Seleccionar una de las tres modalidades de votación:
 - i. Postal;
 - ii. Electrónica por internet, o
 - iii. Presencial en sedes en el extranjero. En este caso, deberá elegir, entre las siguientes, la sede en el extranjero donde ejercerá su voto:
 - iii.1. Atlanta
 - iii.2. Chicago
 - iii.3. Dallas
 - iii.4. Fresno
 - iii.5. Houston
 - iii.6. Los Ángeles
 - iii.7. Madrid
 - iii.8. Montreal
 - iii.9. New Brunswick
 - iii.10. New York
 - iii.11. Oklahoma
 - iii.12. Orlando
 - iii.13. Paris

- iii.14. Phoenix
- iii.15. Raleigh
- iii.16. Sacramento
- iii.17. San Bernardino
- iii.18. San Diego
- iii.19. San Francisco
- iii. 20. San José
- iii. 21. Santa Ana
- iii.22. Seattle
- iii.23. Washington, D.C.

e) Proporcionar sus datos de contacto.

Para la modalidad de votación electrónica a través de internet, la persona ciudadana deberá proporcionar un número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico únicos, a fin de hacerle llegar los datos de acceso al SIVEI y demás información de relevancia, de conformidad con los presentes Lineamientos y los LOVEI, y

f) Proporcionar el dato verificador, a fin de corroborar que la información corresponde efectivamente a la persona ciudadana que solicita su inscripción en la LNE-Extranjero.

Para efectos del presente numeral, el INE enviará a las personas ciudadanas que soliciten su inscripción a la LNE-Extranjero bajo la modalidad electrónica por internet, los códigos de verificación a la dirección de correo electrónico y el número de teléfono móvil que proporcionen, a fin de fortalecer la validación de estos.

Las personas ciudadanas que soliciten su inscripción en la LNE-Extranjero cuya CPVE o CPV tenga como entidad mexicana de referencia alguna con VMRE en los PEL 2023-2024, quedarán inscritas tanto en la LNE-Extranjero para el PEF como para el PEL que corresponda, bajo la modalidad de votación elegida.

11. La DERFE establecerá mecanismos para identificar si se realizan envíos de Solicitud de Inscripción de forma masiva o si se presenta algún patrón atípico en su realización y, en su caso, deberá hacer la revisión y análisis correspondiente.

La DERFE llevará registro de esta actividad, con el propósito de determinar la procedencia o improcedencia de las Solicitud de Inscripción que resulten involucradas y, en su caso, lo informará a las personas integrantes de la CNV, la CRFE y la COVE, a la conclusión del periodo de registro.

12. Las personas ciudadanas podrán consultar el estatus de su Solicitud de Inscripción, a través de la Clave de Elector y el folio que la DERFE asigne a su solicitud, el cual le será notificado a través del SRVE o bien, a través de INETEL.

13. Durante el periodo comprendido **del 1º de septiembre de 2023 al 25 de febrero de 2024**, las personas ciudadanas que hayan solicitado su inscripción a la LNE-Extranjero podrán realizar, a través del SRVE, la actualización de la siguiente información:

- I. Elección de la modalidad de votación postal, electrónica a través de internet o presencial en sedes en el extranjero.
- II. Domicilio en el extranjero, en caso de elegir la modalidad de votación postal, para lo cual, deberán enviar imagen del nuevo comprobante de domicilio en el extranjero, el cual deberá ser un documento válido de conformidad con los medios de identificación para solicitar la CPVE aprobados por la CNV, y con una vigencia no mayor a tres meses a partir de su expedición.

Tratándose de los datos de contacto solicitados para la modalidad de votación electrónica a través de internet, relativos al número de teléfono móvil y/o dirección de correo electrónico únicos, la actualización podrá realizarse en el periodo comprendido **del 1º de septiembre de 2023 al 1º de junio de 2024**.

Capítulo Segundo

Formato electrónico de la Solicitud de Inscripción

14. Las personas ciudadanas podrán manifestar su decisión de votar desde el extranjero en el PEF y los PEL 2023-2024, a través del SRVE, conforme a lo siguiente:
 - I. Tratándose de personas ciudadanas con CPVE vigente (**Anexo 1a**).
 - II. Tratándose de personas ciudadanas con CPV vigente (**Anexo 1b**).

15. La DERFE pondrá a disposición de las personas ciudadanas los formatos electrónicos de la Solicitud de Inscripción, así como sus correspondientes instructivos, a través del SRVE, para su llenado y envío.
16. El formato de la Solicitud de Inscripción para las personas ciudadanas con una CPVE (**Anexo 1a**), deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:
 - I. Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de la persona ciudadana en caso de que también cuente con este último.
 - II. Clave de Elector.
 - III. CIC.
 - IV. Entidad mexicana de referencia.
 - V. Domicilio completo en el extranjero. Este deberá ser conforme a los datos asentados en el comprobante correspondiente, únicamente tratándose de la modalidad postal, si cambió a un domicilio diferente al que asentó al momento de solicitar su CPVE.
 - VI. Datos de contacto, de acuerdo con la modalidad de votación que se elija.
 - VII. Dato verificador.
 - VIII. Elección de la modalidad de votación postal, electrónica a través de internet o presencial en sedes en el extranjero. Además, en el caso de la modalidad presencial, elección de la sede en el extranjero en la que se ejercerá el voto.
 - IX. Cargo(s) de elección popular por el(los) que tiene derecho a votar desde el extranjero.
17. El formato de la Solicitud de Inscripción para las personas ciudadanas que cuenten con una CPV vigente (**Anexo 1b**), deberá contener por lo menos los siguientes datos:
 - I. Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de la persona ciudadana en caso de que cuente también con este último.
 - II. Clave de Elector.
 - III. OCR o CIC.

- IV. Número de emisión de la CPV.
 - V. Entidad federativa de referencia.
 - VI. Domicilio completo en el extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante correspondiente.
 - VII. Datos de contacto, de acuerdo con la modalidad de votación que se elija.
 - VIII. Dato verificador.
 - IX. Elección de la modalidad de votación postal, electrónica a través de internet o presencial en sedes en el extranjero. Además, en el caso de la modalidad presencial, elección de la sede en el extranjero en la que se ejercerá el voto.
 - X. Cargo(s) de elección popular por el(los) que tiene derecho a votar desde el extranjero.
18. El formato de Solicitud de Inscripción deberá contener los manifiestos, autorizaciones y solicitudes establecidas en los artículos 330, párrafo 1, inciso b) y 332 de la LGIPE.
 19. El formato de Solicitud de Inscripción incluirá las prevenciones legales que corresponden a la alteración del Padrón Electoral y la protección de los datos personales, para hacerlas del conocimiento de las personas ciudadanas.
 20. El formato de Solicitud de Inscripción tendrá los efectos legales de notificación al INE sobre la decisión de la persona ciudadana de votar desde el extranjero en la modalidad de votación postal, electrónica a través de internet o presencial en sedes en el extranjero.

En el caso de las CPV, el formato de Solicitud de Inscripción contendrá un espacio para obtener la autorización expresa de la persona ciudadana para dar de baja de manera temporal su registro en la Lista Nominal del Electorado correspondiente al territorio nacional, por lo que, únicamente podrán votar desde el extranjero en la jornada electoral del PEF y los PEL 2023-2024, según corresponda, conforme al artículo 332 de la LGIPE.

Capítulo Tercero

Apoyo para la difusión y orientación sobre la inscripción a la LNE-Extranjero

21. Para promover e informar sobre los procedimientos de inscripción a la LNE-Extranjero, el INE, a través de la DERFE, la DECEyEC y la CNCS, así como los OPL, llevarán a cabo acciones de difusión, comunicación, vinculación y

asesoría a la ciudadanía, la cual deberá ser implementada durante y hasta el cierre del periodo para solicitar la inscripción a la LNE-Extranjero, con base en la Estrategia Integral de Promoción del VMRE que apruebe la COVE para tales efectos.

El INE, a través de la DERFE, la DECEyEC y la CNCS, impulsará el uso de herramientas tecnológicas que permitan una comunicación directa con la ciudadanía radicada en el extranjero que cuente con una CPVE, tales como correos electrónicos, servicio de mensajes cortos SMS, aplicaciones de mensajería instantánea, redes sociales, entre otros, a fin de fortalecer la información y asesoría para la realización de la Solicitud de Inscripción hasta su incorporación en la LNE-Extranjero.

El INE, en el marco de los instrumentos de colaboración celebrados con la SRE, impulsará la suma de esfuerzos institucionales para fortalecer la promoción de la credencialización en el extranjero y la inscripción en la LNE-Extranjero.

El INE, a fin de fortalecer los trabajos para la promoción de la inscripción a la LNE-Extranjero, buscará la colaboración de instituciones relacionadas con la migración, así como el apoyo de Organizaciones de la Sociedad Civil, en particular de clubes y federaciones de personas migrantes.

22. INETEL brindará apoyo a las personas ciudadanas en la realización de los trámites referidos en el numeral 10 de los presentes Lineamientos y, en su caso, les orientará a efecto de contar con la documentación que se requiera.

La DERFE y, en su caso, los OPL harán del conocimiento de las personas ciudadanas la página de internet, www.votoextranjero.mx, para efectos informativos, así como los datos de contacto de INETEL, con el fin de proporcionar el apoyo y orientación necesarios para realizar su Solicitud de Inscripción, así como apoyar en los casos en que se presente alguna inconsistencia.

23. Las áreas competentes del INE y, en su caso, de los OPL, informarán a las personas integrantes de la CRFE, la COVE, la CNV y el Grupo de Trabajo, sobre el desarrollo de las acciones de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a la ciudadanía para promover la inscripción a la LNE-Extranjero.

TÍTULO III PROCESAMIENTO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Capítulo Primero Recepción e integración del expediente y verificación de la Solicitud de Inscripción

- 24.** Una vez que la DERFE reciba las Solicitudes de Inscripción, conforme a los supuestos previstos en el numeral 10 de los presentes Lineamientos, verificará la situación registral de cada persona ciudadana, así como el cumplimiento de los requisitos y, en caso de que se determinen como procedentes, realizará su inscripción a la LNE-Extranjero o bien, la actualización correspondiente.
- 25.** La verificación y validación de la información contenida en las Solicitudes de Inscripción, así como de la documentación anexa, incluirá, cuando menos, las siguientes actividades:
 - I.** La verificación y validación de la información se hará contra los datos de la CPVE o, en su caso, contra los comprobantes de domicilio, así como la copia y los datos de la CPV, según corresponda.
 - II.** Cuando derivado de la verificación se detecten inconsistencias, la DERFE podrá subsanarlas de conformidad con lo establecido en el Capítulo Tercero del Título III de los presentes Lineamientos.
 - III.** En los casos en que la inconsistencia requiera ser subsanada por parte de las personas ciudadanas, se aplicará lo establecido en el Capítulo Tercero del Título III de los presentes Lineamientos.
- 26.** La DERFE, a partir de la información contenida en las Solicitudes de Inscripción, realizará la verificación de situación registral que se refiere en el Capítulo Segundo del Título III de los presentes Lineamientos.
- 27.** Los datos que deberá considerar la DERFE para la verificación de situación registral serán, cuando menos, los siguientes:
 - I.** Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de la persona ciudadana, en caso de que también cuente con este último.
 - II.** Fecha de nacimiento.
 - III.** Clave de Elector.
 - IV.** CIC u OCR, según corresponda.

- V. Número de emisión de la CPVE o de la CPV, según corresponda.
 - VI. Entidad mexicana de referencia.
 - VII. Dato verificador.
28. De manera adicional a los datos referidos en el numeral anterior de los presentes Lineamientos, la DERFE deberá considerar la siguiente información:
- I. Hora y fecha de recepción en la DERFE de cada Solicitud de Inscripción, registrada en el SRVE.
 - II. País, estado (región o similar) y ciudad (localidad), así como domicilio en el extranjero de la persona ciudadana, para el envío de información y/o materiales para el ejercicio del VMRE bajo la modalidad de votación postal.
 - III. Dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil de la persona ciudadana, para el ejercicio del VMRE bajo la modalidad de votación electrónica a través de internet y, en su caso, para hacer llegar información a la ciudadanía para el ejercicio del voto postal o presencial en sedes en el extranjero, cuando así proceda.

Capítulo Segundo

Verificación de la situación registral de las personas ciudadanas

29. La DERFE, con base en los datos de la Solicitud de Inscripción y de la CPVE o la CPV, según corresponda, realizará la verificación de situación registral de las personas ciudadanas para determinar la vigencia de la credencial presentada.
30. Para la verificación de la situación registral, la DERFE realizará la confronta de cada registro contra los archivos históricos del Registro Federal de Electores.
31. Una vez realizada una última verificación de situación registral, la DERFE entregará a las personas integrantes del Consejo General, la CNV y el Grupo de Trabajo, un informe con datos estadísticos sobre la siguiente información:
- I. Número de Solicitudes de Inscripción recibidas.
 - II. Número de Solicitudes de Inscripción con subsanes.

- III. Número de Solicitudes de Inscripción que fueron determinadas procedentes.
- IV. Número de Solicitudes de Inscripción que fueron determinadas improcedentes, así como las causas de improcedencia.
- V. En el caso del voto presencial en sedes en el extranjero, número de personas con CPVE tramitada al **25 de febrero de 2024** y CPV, que fueron integradas en la LNE-Extranjero en términos del numeral 47 de los Lineamientos.

Capítulo Tercero

Aclaración de inconsistencias

- 32. La DERFE podrá subsanar las inconsistencias detectadas en las Solicitudes de Inscripción a partir de la copia legible de la CPV, de la información de la CPVE en poder de la DERFE o del comprobante de domicilio que, en su caso, remitieron las personas ciudadanas, así como con la información que se obtenga de la verificación de situación registral.
- 33. En el supuesto que no sea posible subsanar las inconsistencias a que se refiere el numeral anterior de los presentes Lineamientos, la DERFE lo comunicará a la brevedad a las personas ciudadanas, a través del SRVE y de los datos de contacto proporcionados, para que subsanen dichas inconsistencias. En todo momento se otorgarán las facilidades a las personas ciudadanas para que subsanen las inconsistencias con oportunidad mediante el SRVE.

La DERFE comunicará a las personas ciudadanas las inconsistencias detectadas en su Solicitud de Inscripción, a más tardar, el **28 de febrero de 2024**.

- 34. Las personas ciudadanas podrán subsanar las inconsistencias que les sean notificadas por la DERFE, a más tardar, el **2 de marzo de 2024** (Tiempo del Centro de México). La información y/o documentación que se remita para tal efecto, servirá como elemento adicional para la determinación de procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción.

En caso de que el subsane o aclaración de inconsistencia respectiva sea recibida por la DERFE **después del 2 de marzo de 2024**, ésta se tendrá por no recibida y se notificará la determinación sobre la improcedencia de su inscripción en la LNE-Extranjero a través del SRVE y de los datos de contacto proporcionados. Dicha notificación deberá ser conforme a lo establecido en el Capítulo Quinto del Título III de los presentes Lineamientos.

35. La persona ciudadana deberá enviar la documentación para subsanar cualquier inconsistencia a través del SRVE. La fecha de envío se considerará como la fecha de recepción de la aclaración respectiva.

Capítulo Cuarto

Determinación de procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción

36. La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los presentes Lineamientos, y de conformidad con los criterios establecidos en el **Anexo 2** de los presentes Lineamientos, a más tardar el **5 de marzo de 2024**.
37. En las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción, la DERFE deberá garantizar, cuando menos, lo siguiente:
- I. El cumplimiento de los plazos.
 - II. Un análisis integral del expediente.
 - III. La fundamentación y motivación de las consideraciones para determinar la procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción.
 - IV. La salvaguarda en todo momento de los derechos de la ciudadanía para votar desde el extranjero.
 - V. Los derechos que le asisten a la persona ciudadana y los mecanismos legales de defensa.
38. La DERFE informará de manera periódica a las personas integrantes de la CNV, los avances y el resultado de las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de las Solicitudes de Inscripción.
39. La DERFE informará a las personas ciudadanas sobre la improcedencia de su Solicitud de Inscripción por las causas referidas en el numeral 42 de los presentes Lineamientos, a través de los datos de contacto proporcionados, fundando y motivando dicha improcedencia y mencionando los derechos que les asisten, así como los mecanismos legales de defensa a su disposición.
40. La DERFE conformará la LNE-Extranjero Definitiva una vez que revise y analice los resultados de las observaciones que, en su caso, presenten los partidos políticos a la LNE-Extranjero para Revisión, así como del resultado de la verificación de situación registral que se establece en el numeral 31 de los presentes Lineamientos.

Las Solicitudes de Inscripción que la DERFE determine como improcedentes, se tratarán conforme al Capítulo Quinto del Título III de los presentes Lineamientos.

41. Las personas ciudadanas podrán consultar el estatus de su Solicitud de Inscripción por medios electrónicos a través del SRVE, así como por vía telefónica mediante llamada a INETEL.

Capítulo Quinto **Notificación de no inscripción a la LNE-Extranjero**

42. La DERFE hará del conocimiento de las personas ciudadanas que su Solicitud de Inscripción fue determinada como improcedente, en los siguientes supuestos:
 - I. Por haberse realizado fuera de los plazos establecidos.
 - II. Por no haber cumplido alguno de los requisitos previamente establecidos.
 - III. Por no haber subsanado las inconsistencias notificadas dentro de los plazos establecidos.
 - IV. Derivado de un análisis de su situación registral, debido a un movimiento posterior en el Padrón Electoral.
43. La DERFE diseñará e implementará un mecanismo para notificar a las personas ciudadanas su no inscripción a la LNE-Extranjero, a través del SRVE, pudiendo emplear también medios electrónicos, impresos o por mensajería.
44. La fecha límite de notificación a las personas ciudadanas sobre la improcedencia de su Solicitud de Inscripción será el **9 de marzo de 2024**.
45. La notificación de no inscripción a la LNE-Extranjero que realice la DERFE, deberá expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales la Solicitud de Inscripción fue determinada como improcedente. Además, se deberá informar a las personas ciudadanas acerca de los derechos que les asisten y los mecanismos legales de defensa.
46. Al término del periodo de procesamiento de las Solicitudes de Inscripción, la DERFE reportará a las personas integrantes de la CNV, la CRFE y la COVE, la información estadística de las solicitudes que fueron determinadas improcedentes.

TÍTULO IV INCORPORACIÓN A LA LNE-EXTRANJERO DE LA CIUDADANÍA CON CPVE Y CPV, SIN SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Capítulo Único Disposiciones Generales

47. La DERFE aplicará los siguientes procedimientos para la incorporación a la LNE-Extranjero de la ciudadanía que se encuentra en esta situación:
- I. En el caso de personas ciudadanas que cuenten con CPVE tramitada al **25 de febrero de 2024** o con CPV, y que no soliciten su inscripción en la LNE-Extranjero en los términos del numeral 10 de estos Lineamientos, quedarán incorporadas en dicho listado nominal bajo la modalidad de votación presencial en sedes en el extranjero. Para ello, se dispondrá lo necesario a fin de que, en cada una de las sedes en el extranjero, pueda votar de manera presencial hasta un **máximo de mil quinientas personas electoras** que no hayan realizado un registro previo, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto determine el Consejo General.
 - II. Serán incorporadas, de manera precautoria a la LNE-Extranjero para votar bajo la modalidad postal, todas aquellas personas ciudadanas que cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Haber solicitado su CPVE dentro del periodo comprendido **del 1º de septiembre de 2023 al 25 de febrero de 2024**;
 - b) No contar con una solicitud previa de registro para votar en el PEF y los PEL 2023-2024 bajo cualquier modalidad, y
 - c) No residir en alguna de las circunscripciones consulares en la que se implementará el voto presencial en sedes en el extranjero.

Hasta el **26 de marzo de 2024**, la DERFE contactará a las personas ciudadanas que se incluyeron bajo este supuesto, para informarles que fueron incorporadas en la lista nominal para votar en la modalidad postal.

En este caso, la ciudadanía podrá aceptar la inscripción, cambiar su modalidad de votación o rechazar su inclusión en la LNE-Extranjero.

Con el fin de asegurar la certeza en cuanto a las personas que se les enviará un Paquete Electoral Postal, la DERFE excluirá del listado de la

modalidad postal a la ciudadanía que se encuentre en los siguientes supuestos:

- a) No pudieron ser contactadas por el INETEL;
- b) Siendo contactadas, modificaron su modalidad de voto o rechazaron su inclusión en la lista nominal para votar de manera postal, y
- c) No recibieron su credencial, a más tardar el **26 de marzo de 2024**.

En estos casos y siempre y cuando reciban su credencial antes de la jornada electoral del **2 de junio de 2024** y no hayan optado por la modalidad electrónica por internet, la ciudadanía sólo podrá participar en la modalidad presencial, de conformidad con la fracción I de este numeral.

Adicionalmente, se fortalecerá la capacitación a las personas ciudadanas que funjan como funcionarias de Mesa Directiva de Casilla que se ubiquen en territorio nacional, particularmente en la franja fronteriza, así como a quienes reciban la votación presencial en sedes en el extranjero, sobre los mecanismos de seguridad relativas al marcado del dedo pulgar con tinta indeleble y el marcaje de la CPVE o CPV, según se trate, garantizando en todo momento que solo una persona pueda emitir un voto.

48. Las CPVE tramitadas posterior al **25 de febrero de 2024**, quedarán bajo el resguardo de la DERFE hasta la conclusión de la jornada electoral, por lo que, estas serán enviadas a sus titulares a partir del **3 de junio de 2024**.

TÍTULO V LNE-EXTRANJERO PARA REVISIÓN

Capítulo Único Observaciones a la LNE-Extranjero para Revisión

49. El INE, a través de la DERFE, conformará la LNE-Extranjero para Revisión, misma que entregará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV para su revisión, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE y los LAVE.

La fecha de corte de la LNE-Extranjero para Revisión será el **5 de marzo de 2024**, misma que se pondrá a disposición de los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante la CNV, a más tardar el **12 de marzo de 2024**.

A las personas representantes propietarias de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, se les entregará un tanto de la LNE-Extranjero para Revisión, en los términos de los LAVE y el Anexo 19.2 del RE. Para tal efecto, y con el fin de disponer oportunamente de este instrumento electoral, la DERFE solicitará por escrito a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV que confirmen la solicitud de la LNE-Extranjero para Revisión a más tardar el **9 de febrero de 2024**, conforme al procedimiento de entrega establecido. Las representaciones partidistas deberán contestar a la DERFE precisando el nombre y cargo de las personas que designen para recibir la LNE-Extranjero para Revisión.

Adicionalmente, la LNE-Extranjero para Revisión se pondrá a disposición de los partidos políticos en el Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral de la DERFE, ubicado en Av. Insurgentes Sur 1561, quinto piso, Col. San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03900, Ciudad de México.

50. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético, o por cualquier otra modalidad, la LNE-Extranjero para Revisión que se les proporcione, por lo que deberán sujetarse a la normatividad aplicable.
51. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV podrán notificar a la DERFE, a más tardar el **20 de marzo de 2024**, las observaciones a la LNE-Extranjero para Revisión, las cuales deberán versar sobre hechos y casos concretos e individualizados, conforme al procedimiento que para tal efecto emita la CNV.
52. Derivado de las observaciones que se realicen a la LNE-Extranjero para Revisión, la DERFE harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará de ello a las personas integrantes del Consejo General, la CNV y el Grupo de Trabajo, a más tardar el **8 de abril de 2024**.
53. Las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el numeral anterior de los presentes Lineamientos. La impugnación correspondiente se sujetará a lo dispuesto en la LGIPE y la LGSMIME.
54. En caso de que no se impugne el informe sobre la atención de las observaciones que se realicen a la LNE-Extranjero para Revisión o bien, una vez que se hayan resuelto las impugnaciones que en su caso se hayan presentado, se emitirá la LNE-Extranjero Definitiva.
55. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV deberán hacer la devolución de la LNE-Extranjero para Revisión de

conformidad con los Lineamientos PEL, la LGSMIME, el Anexo 19.2 del RE, los LAVE, así como los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General.

TÍTULO VI INTEGRACIÓN DE LA LNE-EXTRANJERO DEFINITIVA

Capítulo Primero Disposiciones Preliminares

56. La DERFE generará la LNE-Extranjero Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos, los LAVE y los acuerdos adoptados por el Consejo General, tomando en consideración las propuestas que, en su caso, emita la CNV.
57. Transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación o resuelta la última impugnación, el Consejo General hará la declaración de validez de la LNE-Extranjero Definitiva.
58. La DERFE tomará las previsiones necesarias para que, una vez concluidos el PEF y los PEL 2023-2024, las personas ciudadanas que hubieren causado baja temporal de la Lista Nominal del Electorado correspondiente al territorio nacional sean reinscritas inmediatamente a dicho listado, en la sección electoral que corresponde a su domicilio en México.
59. La vigencia de la LNE-Extranjero Definitiva cesará una vez concluidos el PEF y los PEL 2023-2024.

Capítulo Segundo Conformación de la LNE-Extranjero Definitiva

60. La LNE-Extranjero Definitiva no tendrá la fotografía impresa de las personas ciudadanas que la integren, y se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la LGIPE; el RE; los LOVP; los LOVEI; los presentes Lineamientos, así como los acuerdos que para tal efecto determine el Consejo General.
61. Los campos de información que contendrá la LNE-Extranjero Definitiva serán conformados, en lo que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 37 de los LAVE, con excepción de la fotografía impresa de las personas ciudadanas que la integren.
62. La LNE-Extranjero Definitiva estará integrada por:
 - I. Las personas ciudadanas que cuentan con CPVE y cuya Solicitud de Inscripción fue determinada como procedente.

En el caso de la LNE-Extranjero, se integrará también por las personas ciudadanas con CPVE tramitada al **25 de febrero de 2024**, en términos de los numerales 10, fracción I y 47, fracciones I y II de los presentes Lineamientos.

- II. Las personas ciudadanas que cuentan con CPV vigente y cuya Solicitud de Inscripción fue determinada como procedente.

En el caso de la LNE-Extranjero bajo la modalidad de voto presencial en sedes en el extranjero, se integrará también por las personas ciudadanas con CPV vigente, que no hayan elegido alguna otra modalidad de votación, en términos de los numerales 10, fracción II y 47 de los presentes Lineamientos.

- III. Las personas ciudadanas que se incorporen a la LNE-Extranjero en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF, o por las instancias administrativas derivadas de las Solicitud de Rectificación.
63. La LNE-Extranjero Definitiva estará integrada por orden alfabético y diferenciada por cada tipo de modalidad de votación elegida por las personas ciudadanas.
 64. La LNE-Extranjero Definitiva será utilizada, conforme a la modalidad de votación correspondiente, para las siguientes acciones:
 - I. La preparación y envío de los Paquetes Electorales Postales para la ciudadanía que eligió la modalidad de votación postal.
 - II. La generación de cuentas de acceso al SIVEI de cada persona ciudadana que eligió la modalidad de votación electrónica a través de internet.
 - III. La preparación de cuentas de acceso al SIVEI para las personas ciudadanas que eligieron la modalidad de votación presencial en sedes en el extranjero, así como para la ciudadanía que fue integrada en la LNE-Extranjero bajo dicha modalidad de votación en términos del numeral 47 de los presentes Lineamientos.
 - IV. El escrutinio y cómputo de la votación emitida desde el extranjero.

Capítulo Tercero

Entrega y devolución de la LNE-Extranjero Definitiva

65. La DERFE entregará la LNE-Extranjero Definitiva al área competente, en los términos que para tal efecto se establezcan en el Anexo 19.3 del RE; los LOVP; los LOVEI; el Título VI de los LAVE; los Lineamientos PEL; los acuerdos que para tal efecto determine el Consejo General y, en su caso, en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración con los OPL.
66. Al finalizar la jornada electoral del PEF y los PEL 2023-2024, el área que corresponda realizará las actividades para devolver a la DERFE los ejemplares de la LNE-Extranjero Definitiva que fueron utilizados para el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero, con motivo de la instrumentación de los presentes Lineamientos; los LAVE; los LOVP, los LOVEI, el Anexo 19.3 del RE, así como los acuerdos que para tal efecto determine el Consejo General.
67. Los ejemplares de la LNE-Extranjero Definitiva que se utilicen para el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero, serán destruidos en los términos que determinen la LGIPE; los LAVE; los LOVP; los LOVEI, el Anexo 19.3 del RE, así como los acuerdos que para tal efecto determine el Consejo General.

TÍTULO VII

INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo Único

Disposiciones Generales

68. Cuando la DERFE haya notificado a las personas ciudadanas la no inscripción a la LNE-Extranjero Definitiva, y éstas consideren que fueron excluidas indebidamente de la LNE-Extranjero, podrán presentar una Solicitud de Rectificación o, en su caso, podrán optar de manera directa por la demanda de JDC.
69. Para la atención de las Solicitud de Rectificación por la Instancia Administrativa, la DERFE considerará los siguientes elementos:
 - I. El cumplimiento de los plazos.
 - II. El cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.
 - III. Un análisis integral del expediente.

- IV. La fundamentación y motivación de las consideraciones para determinar la procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción.
 - V. La salvaguarda en todo momento de los derechos de la ciudadanía para votar desde el extranjero.
 - VI. Los derechos que le asisten a la persona ciudadana y los mecanismos de defensa legales.
70. En caso de que la Solicitud de Rectificación se declare improcedente por la DERFE, será impugnabile ante el TEPJF.

TÍTULO VIII DEMANDA DE JDC

Capítulo Primero Disposiciones Preliminares

71. Una vez que la DERFE haya notificado a las personas ciudadanas el resultado definitivo de no inscripción a la LNE-Extranjero Definitiva o bien, la improcedencia de la Instancia Administrativa con motivo de la Solicitud de Rectificación, y éstas consideren que en dicha determinación de improcedencia existen probables violaciones a su derecho de votar desde el extranjero, podrán impugnar dicha determinación ante el TEPJF.
72. Para la sustanciación de la demanda de JDC, se estará a lo dispuesto en el Libro Tercero de la LGSMIME.
73. La DERFE tramitará los medios de impugnación que sean recibidos en los términos de la LGSMIME.

Los OPL que, en su caso, reciban algún medio de impugnación en esta materia, deberá remitirlo de manera inmediata a la DERFE para continuar con el trámite correspondiente.

74. Para efectos del presente Capítulo, el formato de la demanda de JDC y su correspondiente instructivo de llenado, deberá ser elaborado por la DERFE y se pondrá a disposición de las personas ciudadanas, desde el inicio del periodo para solicitar la inscripción a la LNE-Extranjero, a través de los siguientes medios:
- I. En la página de internet www.votoextranjero.mx.
 - II. En las páginas o plataformas de internet de los OPL.

- III. En cualquier otro medio o espacio que determine la DERFE.

Capítulo Segundo Cumplimiento de sentencias

75. Para el cumplimiento de las sentencias que emita el TEPJF, el INE, por conducto de la DERFE, dictará las siguientes providencias necesarias:
- I. En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción a la LNE-Extranjero Definitiva, motivo de una Solicitud de Inscripción de personas ciudadanas con CPVE, la DERFE incorporará dichos registros en la LNE-Extranjero Definitiva.
 - II. En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción a la LNE-Extranjero Definitiva, motivo de una Solicitud de Inscripción de personas ciudadanas con CPV vigente, la DERFE realizará la baja temporal de la Lista Nominal del Electorado en territorio nacional, e incorporará dichos registros en la LNE-Extranjero Definitiva.
 - III. En el caso que el TEPJF confirme la determinación de la DERFE sobre la no inscripción a la LNE-Extranjero Definitiva, se archivará el asunto como definitivamente concluido, con las siguientes consecuencias:
 - a) Para las Solicitud de Inscripción de personas ciudadanas con CPVE, los registros correspondientes no serán incluidos en la LNE-Extranjero Definitiva, y
 - b) Para las Solicitud de Inscripción de personas ciudadanas con CPV vigente, los registros correspondientes se mantendrán dentro del Padrón Electoral y la Lista Nominal del Electorado con el domicilio que les corresponda en el territorio nacional.
76. A más tardar el 31 de mayo de 2024, la DERFE informará a las personas integrantes de la CNV, la CRFE, la COVE y el Grupo de Trabajo, sobre las resoluciones emitidas por el TEPJF para su incorporación en la LNE-Extranjero Definitiva, en términos de la LGIPE.

TÍTULO IX GRUPO DE TRABAJO

Capítulo Único Disposiciones Generales

77. A fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, y llevar a cabo una adecuada conducción y desarrollo

de las actividades que derivan de los mismos en la conformación de la LNE-Extranjero para los PEL 2023-2024, el INE y los OPL integrarán el Grupo de Trabajo a que se refieren el artículo 109 del RE y el PIT-VMRE.

- 78.** Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las funciones previstas en el RE, el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:
- I.** Determinar, coordinar y apoyar en las acciones a ejecutar, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos.
 - II.** Determinar la conformación de las mesas de trabajo necesarias para el cumplimiento de las actividades contenidas en los presentes Lineamientos.
 - III.** Informar a las personas integrantes de la CNV, la CRFE, la COVE y los Consejos de los OPL, los resultados de sus sesiones, el reporte de actividades y, en su caso, poner a su consideración los temas trascendentales para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.
- 79.** El INE, por conducto de la DERFE, proporcionará a los OPL, en los términos de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, estadísticas mensuales de la LNE-Extranjero desde el inicio de los PEL y hasta el día de la jornada electoral, que deberán contener, por lo menos:
- I.** País de residencia de las personas ciudadanas.
 - II.** Entidad mexicana de votación.
 - III.** Elección de la modalidad de votación.
- 80.** Al concluir los PEL, el Grupo de Trabajo, por conducto de su Secretaría Técnica, deberá presentar un informe final de actividades al Consejo General a través de la COVE, a la CNV y a los Consejos de los OPL, relacionado con el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, el RE, el Convenio General de Coordinación y Colaboración y los acuerdos que, en su caso, adopten el INE y los OPL.

TÍTULO X COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Capítulo Único

Actividades de supervisión del procesamiento de las Solicitud de Inscripción

- 81.** La DERFE proporcionará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, por lo menos, la siguiente información relacionada con la conformación de la LNE-Extranjero para el PEF y los PEL 2023-2024:
- I.** Acceso permanente, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación en los términos establecidos en la LGIPE, el RIINE, el RSFCV, los LAVE y los presentes Lineamientos.
 - II.** Estadísticos que se generen relativos a la situación registral de las personas ciudadanas.
 - III.** Informe sobre los servicios de atención personalizada que brinde INETEL, una vez concluido el proceso de registro.
 - IV.** Informe estadístico del número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción a la LNE-Extranjero, una vez concluidos el proceso de registro, así como el PEF y los PEL 2023-2024.
 - V.** Acceso a la información relacionada con las Solicitud de Inscripción, en ejercicio de sus atribuciones de vigilancia.
- 82.** La DERFE proporcionará, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, los mecanismos que permitan verificar la información nominativa de personas ciudadanas que soliciten su inscripción a la LNE-Extranjero, cuyo expediente deberá contener, al menos, lo siguiente:
- I.** Los datos propios de la persona ciudadana que obran en la base de datos del Padrón Electoral.
 - II.** La entidad federativa mexicana de referencia.
 - III.** La modalidad elegida para emitir su voto.
 - IV.** El domicilio completo desde el que emitirá su voto y los datos de contacto.
 - V.** La fecha y hora de recepción de la Solicitud de Inscripción.

VI. En caso de existir un subsane, la causa de ello y su resolución.

En caso de existir alguna Solicitud de Rectificación y/o demanda de JDC, la DERFE deberá incluir la resolución correspondiente como parte del expediente del registro de la persona ciudadana respectiva.

83. Para efectos de los presentes Lineamientos, la CNV ejercerá sus atribuciones en términos de la CPEUM; la LGIPE; el RIINE; el Anexo 19.3 del RE, el RSFCV; los LOVP; los LOVEI, así como los acuerdos que determine el Consejo General, con los objetivos siguientes:

I. Conocer y, en su caso, opinar acerca de los criterios para la determinación sobre la procedencia o improcedencia de las Solicitud de Inscripción que realice la DERFE.

II. Conocer el resultado de la determinación que realice la DERFE acerca de la procedencia o improcedencia de las Solicitud de Inscripción.

III. Verificar las LNE-Extranjero, a través de los medios que disponga la DERFE.

IV. Las demás que establezca la normatividad electoral aplicable.

TÍTULO XI CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único Confidencialidad

84. El INE, por conducto de la DERFE, la DEOE, la UTSI, los OPL, la CNV, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión, reproducción y/o acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la CPEUM, la LGIPE, la LGPDPPSO, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como los LAVE.

85. La DERFE será la responsable del tratamiento y resguardo de los documentos y datos que las personas ciudadanas proporcionen para su inscripción en la LNE-Extranjero, así como las demás actividades referidas en los presentes Lineamientos, los cuales se considerarán estrictamente confidenciales.

86. La DERFE no podrá comunicar ni dar a conocer los documentos y datos personales captados en el proceso de inscripción a la LNE-Extranjero, salvo

en los casos que lo determinen la LGIPE, la LGPDPSO y los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración.

- 87.** Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, respecto de la información a la que tengan acceso con motivo del ejercicio de sus atribuciones, en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable, tendrán la obligación de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales.
- 88.** Las áreas del INE y, en su caso, de los OPL deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, los instrumentos y los productos electorales que les sean entregados en términos de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, de conformidad con las disposiciones previstas en el Título VI de los LAVE.
- 89.** Las áreas del INE y, en su caso, de los OPL, que manejen información relacionada con la LNE-Extranjero, deberán implementar los procedimientos contemplados en los LAVE y el Anexo 19.3 del RE, necesarios para garantizar la protección de datos contenidos en dicho instrumento electoral y salvaguardar el mismo, en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable.
- 90.** Las personas funcionarias públicas, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales a que se refieren los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la LGIPE; la LGPDPSO; los LAVE; los LOVP; los LOVEI; los presentes Lineamientos y los acuerdos que emita sobre la materia el Consejo General, así como los compromisos adquiridos en virtud de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en las normas anteriormente citadas.
- 91.** La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.